

Interlocutorio No.677
Proceso: Ejecutivo de Minima Cuantia
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Alexander de Jesus Iglesias Trejos
Radicado: 2021-00116-00

Constancia secretarial: 27 de septiembre de 2022. Se deja la presente en el sentido que, en actuaciones anteriores se habia nombrado como durador Ad-Litem dentro del presente asunto, al profesional del derecho Dr. JUAN CARLOS ATEHORTUA ORTIZ; sin embargo, el mencionado allegó al trámite radicado 2016-00049-00, escrito donde informaba que se vincularia laboralmente a la DIAN, y por tanto este nombramiento le impedia asumir dichas funciones de curador en cualquiera de los diferentes procesos en los que pudiera ser nombrado.

De igual manera, la apoderada judicial de la entidad demandante, una vez conoció de la anterior situacion, allegó escrito solicitando que se nombrara como curador ad-litem a la abogada Daniela Isaza Botero, quien litiga en la ciudad de Manizales.

En consecuencia, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y observándose que el pasado 28 de marzo, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta, se nombró como curador ad-litem al profesional del derecho JUAN CARLOS ATEHORTÚA ORTÍZ, pero el mismo, bajo el argumento de que prontamente se vincularía laboralmente con una entidad al servicio del estado, no pudo aceptar tal designación, esta judicial, dando aplicación al artículo 290 numeral 3º del Código General del Proceso, procederá nuevamente a designar curador ad-litem, para que actúe en nombre del demandado, en esta oportunidad al Dr. SAMUEL VINASCO VINASCO, quien, actualmente litiga en diversos asuntos en este Estrado judicial y sigue en turno. En tal sentido, se notificará de la designación para que tome posesión en la forma legal.

Posesionado el curador ad-litem, se notificará del auto admisorio de la demanda y se le entregarán copias para el traslado.

De manera correlativa con la anterior determinación, no se atenderá el pedimento de la apoderada judicial de la entidad demandante, tendiente a que se nombre como curador a un profesional escogido por ella misma, no solo

Interlocutorio No.677
Proceso: Ejecutivo de Minima Cuantia
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Alexander de Jesus Iglesias Trejos
Radicado: 2021-00116-00

porque esta es una potestad exclusiva del Juzgado, sino porque la misma se debe realizar de una manera imparcial y transparente, previa verificación de los abogados que adelantan procesos ante el Juzgado; y en lo posible, que tengan su domicilio en esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

